



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL EN CASTILLA LA NUEVA (META)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S. A.
DEMANDADO: MARÍA CLEMENCIA DÍAZ RAMÍREZ
RADICADO: 50150-4089-001-2018-00013-00
AUTO 50 23

Castilla la Nueva (Meta), veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

1-ASUNTO

Visto el informe secretarial que antecede, y previa revisión del expediente decide el juzgado lo que en derecho corresponde, para ello se atenderán las siguientes,

2- CONSIDERACIONES

2.1 En lo que respecta a la solicitud referente a fijar o determinar los gastos del secuestre, encuentra el Despacho que ello debe posponerse para una oportunidad posterior y en todo caso con posterioridad al proferimiento de la decisión que se pronuncie respecto de las cuentas que, en su momento, deberá rendir la señora auxiliar de la justicia; en consecuencia se abstendrá, por ahora, el despacho de emitir pronunciamiento alguno sobre este tema.

2.2 Se equivoca la señora apoderada cuando depreca agotar un tramite procesal ya agotado, esto en atención al hecho que, tal como aparece debidamente documentado en el expediente, la autoridad comisionada aportó al expediente el despacho comisorio diligenciado el día 18/08/2021. Se niega.

2.3 La solicitud de fecha para la diligencia de remate se difiere hasta tanto cobre ejecutoria esta decisión.

Con base en lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Castilla la Nueva, Meta,

RESUELVE

PRIMERO: INDICAR a la apoderada de la ejecutante que la fijación de gastos del secuestre deviene prematura, y que el despacho comisorio libreado para la diligencia de secuestro se encuentra incorporado al expediente.

SEGUNDO: ORDENAR que, una vez cobre ejecutoria esta decisión, ingrese el expediente al despacho.

Notifíquese,

LIBARDO HERRERA PARRADO
J u e z

Libardo Herrera Parrado

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Castilla La Nueva - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aae470727b5ce1fe596ab59116fb9574dccc4a929911f8e1fa7ca547843a760a**

Documento generado en 25/01/2023 04:11:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>